



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: 107/09 R

VISTO: la Resolución CONEAU N° 897/10 que acredita la carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de La Plata y demás constancias del expediente y lo dispuesto por la Ley N° 24.521 (artículos 42, 43 y 46), los Decretos Reglamentarios N° 173/96 (t.o. por Decreto N° 705/97), N° 499/95 y N° 2219/10, la Resolución MECyT N° 1314/07, la Ordenanza CONEAU N° 058-11 y la Resolución CONEAU N° 421/13, y

CONSIDERANDO:

1. El procedimiento

De acuerdo con lo previsto en la Resolución del Ministerio de Educación N° 1314/07 y en la Ordenanza CONEAU N° 058-11, el 6 de diciembre de 2010 la carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de La Plata resultó acreditada por tres años.

El 19 de junio de 2013 la CONEAU realizó la convocatoria correspondiente con el objeto de verificar el cumplimiento de los compromisos y en este marco, evaluar la situación actual de la carrera con respecto al perfil de calidad definido en la Resolución MECyT N° 1314/07.

Una delegación del equipo directivo de la carrera participó en el Taller de Presentación de la Guía de Autoevaluación realizado el 11 de septiembre de 2013. De acuerdo con las pautas establecidas en la Guía, se desarrollaron las actividades que culminaron en un informe sobre la situación actual de la carrera y el cumplimiento de los compromisos asumidos por la institución sobre la base de las estrategias y planes de mejora presentados oportunamente.

Cumplido el plazo para la recusación de los nominados, la CONEAU procedió a designar a los integrantes de los Comités de Pares. Entre los días 23 y 24 de abril de 2014 se realizó una reunión de consistencia en la que participaron los miembros de todos los Comités de Pares, se brindaron informes sobre las carreras en proceso de evaluación y se acordaron criterios comunes para la aplicación de los estándares.

Dada la naturaleza de los compromisos asumidos por la institución, la CONEAU estimó factible realizar la evaluación de su cumplimiento sin efectuar una visita. Con posterioridad, el Comité de Pares procedió a redactar su Informe de Evaluación que forma parte del Anexo de la presente resolución.

En ese estado, la CONEAU en fecha 5 de septiembre de 2014 corrió vista a la institución en conformidad

con la Ordenanza CONEAU N° 58-11.

En fecha 23 de octubre de 2014 la institución contestó la vista y subsanó la mayoría de los déficits señalados y se encuentra realizando acciones para aquellos que están pendientes. El Informe de Evaluación de la Respuesta a la Vista se incluye en el Anexo de la presente resolución.

Con fecha 7 de noviembre de 2016, el Plenario de la CONEAU tomó conocimiento de los mencionados informes.

2. Los fundamentos que figuran en el Anexo IF-2016-03223284-APN-DAC#CONEAU de la presente resolución.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender la acreditación de la carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de La Plata por un período de tres (3) años computados a partir del vencimiento de la acreditación otorgada por Resolución CONEAU N° 897/10 (06/12/2010). La Universidad asume la responsabilidad de implementar las medidas pendientes de ejecución: mejorar los programas analíticos para que los objetivos resulten claros y las competencias se ajusten estrictamente a los objetivos; queden consignados la distribución de carga horaria (total, teórica y práctica), las estrategias pedagógicas y las estrategias de evaluación. Incluir en las planillas las prácticas realizadas por los alumnos en las Unidades Asistenciales Descentralizadas a fin de evidenciar la homogeneidad en el aprendizaje. Completar en el Formulario Electrónico la información referida a la cantidad de alumnos totales en años anteriores a 2014, el equipo docente de la PFO y los alumnos cursantes de la PFO; especificar la cantidad de alumnos y docentes por ámbito y rotación.

ARTÍCULO 2°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta la convocatoria que le corresponda a la carrera.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, archívese.